Proyecto de ley que elimina exención de pago de patente por extracción de áridos en obras públicas.

## antecedentes

De acuerdo con un estudio realizado por la Biblioteca del Congreso, del 2016:

“La extracción de áridos en Chile es una actividad que carece de regulación única, existiendo normas dispersas en distintos cuerpos legales, de acuerdo a la naturaleza del suelo del que se extraen los materiales.

La extracción de áridos desde suelo privado se rige por las normas del Código Civil en materia de accesión.

La extracción de áridos desde suelo público hará necesario distinguir si se trata de bienes nacionales de uso público o bienes fiscales, analizando además el tipo de suelo.

El requisito común que existe para toda extracción es que se trate de una actividad gravada con el pago de derechos municipales y, cuando corresponda, de patente municipal.”[[1]](#footnote-1)

El requisito común, sin embargo, no se aplica cuando se trata de la extracción de áridos para realizar obras públicas.

El artículo 98 del Decreto con Fuerza de Ley 850 establece que: “no se cobrarán derechos municipales cuando la extracción de ripio o arena sea destinada a la ejecución de obras públicas”. Conforme al dictamen N° 10.347 de 1987 de la Contraloría General de la República, la exención de pago favorece tanto a privados como a entidades públicas.

## Exención de pago de patente municipal por obra pública

Las municipalidades han manifestado que el no pago de las patentes municipales les afecta en las arcas fiscales de manera significativa, y que el costo de la patente debieran asumirlo las empresas constructoras.

En varias ocasiones los particulares han acudido a la Contraloría General de la Republica para solicitar la restitución de cobros indebidos por parte de las municipalidades, que insisten en cobrar los derechos por patente municipal correspondiente a la extracción de áridos.

En el Dictamen N° 43951N16 de fecha 14 de junio de 2016, la Contraloría fue enfática en señalar que la Municipalidad debía restituir los fondos por concepto de pago de patente municipal por extracción de áridos incluso a pesar de haber falta de disponibilidad presupuestaria en el Municipio. Señala la Contraloría: “En ese contexto, la circunstancia que aduce el municipio, relativa a la falta de recursos financieros, no constituye una causal que lo exima de su obligación de restituir las sumas percibidas indebidamente, por lo que la Municipalidad de Arauco debe devolver a la brevedad a la empresa recurrente las sumas enteradas indebidamente por concepto de derechos municipales, y en el evento de no contar con los fondos suficientes el ítem correspondiente del presupuesto municipal, proceder a la modificación del instrumento financiero a fin de dar cumplimiento a la obligación en comento.”

De acuerdo con lo anterior, podemos concluir que las municipalidades creyendo estar amparadas en la ley, cobran los derechos, luego verifican que no deben cobrar debido a la exención establecida en la ley y cuando se dan cuenta de ello, tienen problemas presupuestarios para realizar la labor de devolución de dineros.

## Objeto del proyecto

Para terminar con esta diferenciación, proponemos que se elimine la exención de pago de patente municipal por concepto de obra pública por las siguientes razones:

1. La norma de exención establecida en el art. 98 del DFL 850, se entiende en un contexto donde las obras publicadas las realizaba directamente el Estado por tanto esta exención de pago se entendía que era para el Estado. En la actualidad son mas las empresas privadas que realizan a través de licitaciones o concesiones de obra publica por lo que no se entiende que siga existiendo esta exención.
2. El pago de estos derechos constituye para las municipalidades una parte importante de sus ingresos sobre todo para las comunas mas pequeñas.
3. Consideramos que es indispensable que las empresas puedan pagar estos derechos por concepto de obra pública puesto que va en beneficio de la municipalidad lo que a la larga también constituye un beneficio para toda la comunidad.

Por tales razones proponemos el siguiente proyecto de ley:

1.- reemplazase el articulo 98 por uno del siguiente tenor:

Art. 98: se cobrarán derechos municipales correspondientes cuando la extracción de ripio sea destin

1. Regulación Jurídica de la extracción de áridos. Disponible en línea [ <https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=89554&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION>] [↑](#footnote-ref-1)